

2. No obstante, las becas y ayudas que se soliciten por alumnos de Centros de Enseñanzas Integradas podrán ser compatibles con los beneficios que puedan recibir por tal condición, siempre que deban atender a gastos no comprendidos en dichos beneficios, debiendo los órganos gestores poner especial cuidado en evitar que un alumno perciba dos ayudas para el mismo concepto de gasto.

3. Tampoco se considerarán incompatibles las becas de la convocatoria general con la beca ERASMUS. Los alumnos beneficiarios de la citada beca ERASMUS que sigan el curso académico completo en una Universidad extranjera podrán percibir, además, el componente de ayuda de residencia.

Art. 62. En todas las unidades de gestión de becas, tanto centrales como periféricas, los listados de alumnos que resulten becarios en cada curso serán públicos. A estos efectos, los Rectores de Universidades y Directores provinciales de Educación y Ciencia y, en su caso, los órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas cuidarán de su exposición al público en el tablón de anuncios correspondiente.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Única.-La concesión o denegación de becas o ayudas al estudio correspondientes a cursos anteriores al de 1992/93 continuará rigiéndose por sus normas respectivas.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-No será necesaria la previa inscripción en las Oficinas de Empleo ni, por lo tanto, acreditarla mediante certificación por ellas expedida, para alegar la circunstancia de encontrarse en paro, cualquiera que sea la finalidad de dicha alegación.

Segunda.-Las menciones a planes de estudios estructurados en créditos contenidas en la presente Orden serán de aplicación únicamente a los alumnos que cursen planes de estudios aprobados al amparo del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Tercera.-En todo caso, el importe de las becas y ayudas reguladas en la presente Orden se hará efectivo en España, a cuyo efecto, los beneficiarios de las mismas con residencia en el extranjero, deberán indicar los datos bancarios correspondientes.

La documentación que sirva de base para la concesión de las referidas becas y ayudas deberá presentarse con traducción autenticada por las correspondientes Embajadas.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Queda autorizada la Secretaría de Estado de Educación para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.-Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria única, queda derogada la Orden de 31 de mayo de 1991, por la que se convocan becas y ayudas al estudio para el curso 1991/92, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Tercera.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 1992.

SOLANA MADARIAGA

Excmos. Sres. Secretarios de Estado de Educación y de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

**14806** RESOLUCION de 5 de junio de 1992, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se adjudican 10 Premios Nacionales de Bachillerato correspondientes al curso 1990/1991.

Por Orden de 4 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), se convocaron 10 Premios Nacionales de Bachillerato a los que podían optar los alumnos que hubiesen obtenido en el curso 1990/1991 Premio Extraordinario de Bachillerato.

Realizadas las correspondientes pruebas, de acuerdo con las instrucciones dictadas a tal efecto por el Secretario de Estado de Educación, y vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Adjudicar los Premios Nacionales de Bachillerato a los alumnos siguientes, relacionados por orden de puntuación obtenida:

1. Aguado Martínez de Contrasta, Miguel.
2. Vallés Sánchez, Josep.
3. Riego Martínez, Jesús.
4. González Allende, José María.
5. Benítez Burraco, Raquel.
6. Baillo Moreno, Alvaro.

7. Pérez Cano, José Miguel.
8. Presas Mata, Francisco.
9. Sastre Carracedo, María Aránzazu.
10. Roé Vellvé, Joaquim.

Segundo.-Cada alumno premiado recibirá 100.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo a las aplicaciones presupuestarias 18.12.321-A.486 y 18.12.321-C.482, del presupuesto de gastos de esta Dirección General para 1992, y un documento acreditativo de la concesión del premio.

Madrid, 5 de junio de 1992.-El Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, Francisco de Asís Blas Ariño.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación y de la Alta Inspección e Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**14807** RESOLUCION de 25 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la Revisión Salarial del II Convenio Colectivo de la Empresa «Telefónica Sistemas, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la Revisión Salarial del II Convenio Colectivo de la Empresa «Telefónica Sistemas, Sociedad Anónima», que fue suscrita con fecha 15 de abril de 1992, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa, para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada Revisión en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo de la Empresa «Telefónica Sistemas, Sociedad Anónima».

#### ACUERDO DE LA COMISION NEGOCIADORA PARA LA REVISION SALARIAL DE 1992

Reunida la Comisión Negociadora constituida al efecto de determinar la subida salarial y la garantía de revisión salarial prevista en la cláusula X, 2, del II Convenio Colectivo de Telefónica Sistemas, llega a los siguientes acuerdos:

1. Aumentar los salarios bases y complementos salariales existentes a 31 de diciembre de 1991 en un 7 por 100.
2. Aumentar el valor de cada trienio en un 6 por 100.
3. Incrementar la ayuda de comida en un 10 por 100.
4. Incrementar el Fondo de Previsión Social, previsto en la cláusula XXXIII del vigente Convenio en un 7 por 100.
5. El resto de los conceptos extrasalariales (fondos sociales y becas) no tienen ningún incremento respecto a los acordados para 1991.
6. El valor del kilómetro recorrido en viajes realizados por cuenta de la empresa pasa a 33 pesetas.
7. Las distintas dietas previstas en el convenio para los desplazamientos fuera de la residencia se incrementan en un 6 por 100.
8. Las anteriores subidas entran en vigor en la fecha de firma de este acuerdo, y tienen efecto desde el 1 de enero de 1992.
9. Asimismo se acuerda garantizar una subida real de los salarios igual al IPC real del año 1992 más un 1,5 por 100. Por consiguiente, si al finalizar el año el IPC experimenta una subida superior al 5,5 por 100 con respecto al IPC del 31 de diciembre de 1991, se efectuará una revisión salarial de los conceptos de salario base, complemento salarial y antigüedad, en el mismo porcentaje que el que exceda el IPC real dicho 5,5 por 100. Esta revisión salarial abonará tan pronto como sea posible, después de hacerse público el IPC de 1992, y dicha revisión

salarial se acumulará al salario de 1992, a efectos de servir de base para la subida salarial que se establezca para 1993.

10. Se acuerda que los «pagos a cuenta» efectuados por la empresa y previstos en la ley sobre Impuesto de Rendimientos de las Personas Físicas por las retribuciones en especie (primas del seguro de vida y préstamos sin interés) sean descontados de la nómina de los trabajadores.

11. Por último, se acuerda elevar el texto de este acuerdo a la Dirección General de Trabajo, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», como addendum al II Convenio Colectivo de Telefónica Sistemas.

Madrid, 15 de abril de 1992.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**14808** ORDEN de 19 de junio de 1992 sobre concesión de subvenciones para el fomento de la capacidad tecnológica.

Las Empresas españolas han experimentado en la última década un desarrollo tecnológico sin precedentes, gracias a su concienciación sobre el elemento tecnológico como factor esencial de competitividad en los mercados, interior y mundial, y al amparo de las políticas emprendidas por las distintas Administraciones a escala regional, nacional o comunitaria.

Sin embargo, dicho desarrollo ha incidido con distinta intensidad en cada región. Las regiones tradicionalmente menos favorecidas se han visto beneficiadas en menor escala por este proceso, de forma que se han podido agudizar las diferencias existentes con las zonas de mayor crecimiento económico. La dotación de medios de infraestructura tecnológica en estas regiones menos desarrolladas permitirá a las Empresas allí instaladas un mejor acceso a la implantación de las nuevas tecnologías y actuarán como polos de atracción para el emplazamiento en su territorio de nuevas actividades empresariales. Al mismo tiempo, se hace preciso asegurar la existencia de una adecuada transferencia de tecnología y de prestación de servicios tecnológicos que favorezcan la aplicación de tecnologías en los sectores industriales.

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en función de la problemática planteada y en concordancia con las categorías de medidas establecidas en el programa comunitario STRIDE, diseñó, en 1991, la implementación de un programa de actuaciones para el período 1991-1993, cuyo objetivo básico es el fomento de la infraestructura y el desarrollo tecnológico por medio de la creación y potenciación de Centros tecnológicos, Institutos industriales y Asociaciones de investigación, así como de Sociedades de transferencia de tecnología y de prestación de servicios tecnológicos, de manera que a través de ellos se fortalezca la capacidad de investigación, tecnológica y de innovación de las regiones, así como el desarrollo y difusión de tecnologías de directa aplicación industrial.

Para dar cumplimiento a dicho programa durante el año 1992 este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Beneficiarios.*—Podrán acogerse a la presente Orden de subvenciones, con cargo a los correspondientes créditos de los Presupuestos Generales del Estado para 1992, destinados a la Dirección General de Política Tecnológica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo:

Empresas industriales o de servicios.

Agrupaciones o Asociaciones de Empresas e Institutos industriales entre cuyas finalidades se encuentren las de llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo tecnológico relacionadas con el objetivo social de sus miembros.

A los efectos de esta Orden habrá de entenderse por Agrupación o Asociación toda Entidad formada por dos o más Empresas con personalidad jurídica diferente constituida en cualquier forma establecida en la Ley.

Segundo. *Objeto de la subvención.*—Podrán ser objeto de subvención con cargo a la presente Orden:

a) La creación, potenciación y desarrollo de Centros tecnológicos, Institutos industriales y Asociaciones de Investigación. En este apartado se incluye la transformación, renovación y la mejora de las instalaciones existentes.

b) La creación y potenciación de Sociedades de transferencia de tecnología y de prestación de servicios tecnológicos.

c) La extensión de redes de cooperación interregional en innovación tecnológica.

Tercero. *Solicitudes.*—Las solicitudes de subvención en cuadruplicado ejemplar dirigidas a la ilustrísima señora Directora general de Política Tecnológica, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid, directamente o a través de alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, según el modelo del anexo I y acompañadas de la documentación siguiente:

Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas y Entidades en general establecida en aplicación del Real Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre.

Documentación incluida en el anexo II.

Cuestionario cumplimentado con todos los datos que en él figuran, conforme al modelo que se encuentra a disposición de los solicitantes en la Dirección General de Política Tecnológica y en las Direcciones Provinciales de este Ministerio.

Memoria técnica y económica del proyecto o actuación para la que se solicite subvención.

Declaración del solicitante en la que se hagan constar las ayudas obtenidas, las solicitudes y las que se prevean solicitar de cualquier Administración Pública española o de la Comunidad Económica Europea, en relación con el proyecto o actuación objeto de la solicitud de la subvención.

Cuarto. *Plazo de presentación de solicitudes.*—El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa comenzará el día de entrada en vigor de la Orden y finalizará en el plazo de un mes, a contar desde dicha fecha.

Quinto. *Estudio y evaluación de las solicitudes.*—Para el estudio y evaluación de las solicitudes presentadas y elaboración de propuestas la Dirección General de Política Tecnológica organizará un Comité de Evaluación, presidido por la Directora general e integrado por un representante de la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología, uno de la Dirección General de Industria, uno de Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial y tres de la propia Dirección General.

Será Secretario del Comité de Evaluación el de la Dirección General de Política Tecnológica.

El Comité de Evaluación, en los casos que considere oportunos, en función de la naturaleza de los proyectos, podrá solicitar el asesoramiento de especialistas incorporándolos temporalmente al mismo.

A la hora de evaluar las solicitudes, el Comité de Evaluación tendrá, sobre todo, en cuenta los siguientes elementos:

La localización de las actuaciones objeto de subvención, siendo preferentes las realizadas en las regiones objetivo 1 definidas por el Reglamento (CEE) número 2052/1988.

La capacidad regional de investigación, tecnología e innovación (ITI).

La existencia de una estrategia ITI coherente, con una clara definición de los objetivos de desarrollo tecnológico regional.

La repercusión de la actuación propuesta, su coherencia con otras medidas comunitarias de desarrollo regional y sus consecuencias sobre los sectores productivos de la economía regional.

Los mecanismos efectivos de aplicación, realización, gestión, seguimiento y evaluación.

La continuidad del programa de actuaciones diseñado en 1991.

Examinadas las solicitudes, se evaluará la cuantía de las ayudas, así como su posible denegación.

Sexto. *Cuantía de la subvención.*—Para determinar la cuantía de las subvenciones a conceder se tendrán en cuenta, entre otras consideraciones, las normas que al respecto se establecen en el ámbito de las Comunidades Europeas y, en particular, las de la Comunicación C(90)1562/2 publicada en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número C196/18, de 4 de agosto de 1990.

La concesión de la subvención será acordada dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, asignadas a la Dirección General de Política Tecnológica.

Séptimo. *Propuesta y aceptación de la subvención.*—Una vez evaluada la solicitud, se elevará propuesta de resolución a la autoridad competente que haya de decidir. En el caso de propuesta de otorgamiento, se comunicará dicha circunstancia al solicitante, con indicación de la cuantía de la subvención propuesta y de las condiciones y plazos para la realización de la actuación que se pretende subvencionar.

El beneficiario de la ayuda propuesta deberá manifestar su renuncia o aceptación, en el plazo de quince días hábiles desde la notificación, a la Dirección General de Política Tecnológica. En el caso de no contestación en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la subvención y se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

Octavo. *Concesión de la subvención.*—La concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden vendrá condicionada al cumplimiento por los peticionarios de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social en los términos establecidos en las Ordenes de 28 de abril de 1986, del Ministerio de Economía y Hacienda («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).